

N° : 022 - 2019 - GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 12 de febrero del 2019

VISTO:

La Solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 del Consorcio Inmaculada; INFORME N° 077-2019-OADM-PERPG/GR.MOQ; MEMORÁNDUM N° 051-2019-GG-PERPG/GR.MOQ y el INFORME N° 088-2019-OAJ/PERPG de la Oficina de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE, como órgano desconcentrado del INADE, por D.S. N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM y a través de la R.E.R N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande y mediante el Art.83-a del ROF del Gobierno Regional se le confiere autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande (en adelante la entidad), y de otra parte el Consorcio Inmaculada (en adelante el Contratista) – integrada por las empresas Constructora Terra SAC y Gavilán Contratistas Generales SAC – con fecha 31 de octubre de 2018, suscribieron el Contrato N° 008-2018-GG-PERPG/GR.MOQ con el objeto de ejecutar el “servicio para el mantenimiento del acceso a la infraestructura de riego Jaguay Rinconada del PERPG”; con un plazo de ejecución de cien (100) días calendarios¹.

Que, por su parte la Cláusula Quinta del Contrato establece que el plazo de ejecución se computa desde la fecha de entrega de terreno y documentos para la ejecución del contrato.

Que, la Contratista, mediante CARTA N° 04-2019/CI con fecha 22 de enero de 2019 presentó la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por treintaicinco (35) días calendarios por la causal prevista en el numeral 2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, debido a que supuestamente *la cantera designada en el expediente técnico no cumple con las condiciones requeridas en las especificaciones técnicas, para la explotación, traslado y colocación de material de afirmado*. Por lo que, la nueva fecha de culminación del servicio sería el 21 de marzo de 2019.

Que, al respecto, el Inspector de ficha técnica (Ing. Eric Luis Quiñones Rivera) mediante INFORME N° 010-2019-ELQR-IFT/MAIRJR/GEINFRA-PERPG-GR.MOQ, de fecha 31 de enero de 2019, señala que la entidad con fecha 07 de noviembre de 2018 hizo entrega de terreno, es decir, a partir de dicha fecha se computa el plazo de ejecución de 100 dc; asimismo, concluye que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 es procedente.

Así las cosas, mediante INFORME N° 077-2019-GEINFRA/PERPG/GRM de fecha 05 de febrero de 2019, el Gerente de Infraestructura remite dicho informe a Gerencia General para la aprobación de la ampliación de plazo.

¹ Fecha de inicio del servicio 07 de noviembre de 2018; y fecha de término 14 de febrero de 2019

N° : 022 - 2019 - GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 12 de febrero del 2019

Que, de conformidad con el artículo 140² del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D. S. N° 350-2015-EF, la entidad debe resolver y notificar, al contratista, la solicitud de ampliación de plazo en el plazo de **diez días hábiles** computado desde el día siguiente de su presentación; esto es, hasta el 05 de febrero de 2019.

De la ampliación de plazo

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la LCE aprobada por Ley N° 30225 reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifiquen atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual.

Al respecto, cabe señalar que el primer párrafo del artículo 140 del RLCE contempla que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: (i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo; y, (ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista.

Así, se desprende que la ampliación del plazo contractual solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad del contratista y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento.

Ahora bien, con relación al procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación o denegatoria, el artículo 140 del Reglamento ha establecido que **la entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista**, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, en virtud de lo expuesto, la entidad no ha notificado su decisión dentro del plazo establecido, de manera que ha operado la aprobación de ampliación de plazo parcial N° 01 por falta de pronunciamiento; por lo que **carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de las causales alegadas por la contratista**.

De las modificaciones del contrato

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la LCE ha previsto que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la

² Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. (...)

N° : 022 - 2019 - GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 12 de febrero del 2019

Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.

Que, en relación con ello, el Capítulo IV del Título VI del Reglamento contempla las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato; así tenemos: i) la aprobación de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones; ii) **ampliación de plazo**; iii) la cesión de posición contractual; y, iv) las modificaciones convencionales al contrato.

Que, en ese contexto, resulta procedente la modificación del Contrato N° 008-2018-GG-PERPG/GR.MOQ.

De la responsabilidad

Que, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación o denegatoria, por lo que su incumplimiento conlleva a la responsabilidad de los servidores involucrados de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9 de la LCE y su modificatoria; el cual dispone que, "los funcionarios y **servidores que intervienen** en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen**, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato** y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...).

Al respecto, el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" - señala que los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento; encontrándose dentro de las reglas sustantivas las faltas, las sanciones, los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y derechos de los servidores (numeral 7.2).

De manera que corresponde a la oficina de Secretaría Técnica determinar las presuntas responsabilidades en los que habrían incurrido los servidores por el hecho de no notificar la decisión de la entidad en el plazo establecido.

Que, en consecuencia, estando a la recomendación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del RLCE corresponde aprobar la ampliación de plazo parcial N° 01 por 35 días calendarios, los mismos que se computarán una vez concluida el plazo primigenio. Debiendo modificarse la cláusula quinta del Contrato N° 008-2018-GG-PERPG/GR.MOQ.

Que, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2019-GR/MOQ, de fecha 02 de enero del 2019 y de conformidad con lo establecido en los literales b) y l) del artículo 15° del Manual de Operaciones del PERPG, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2010-GR.MOQ, concordante con el literal l) del artículo 11 del Manual de Organización y Funciones del PERPG, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 001-2018-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 06 de agosto de 2018.

N° : 022 - 2019 - GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 12 de febrero del 2019

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la ampliación de plazo parcial N° 01 del CONTRATO N° 008-2018-GG-PERPG/GR.MOQ, por treintaicinco (35) días calendarios; fijando la nueva la fecha de conclusión del "servicio para el mantenimiento del acceso a la infraestructura de riego Jaguay Rinconada del PERPG"; para el **21 de marzo del 2019**; bajo los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la oficina de Administración, a través del área de abastecimientos formule la adenda correspondiente al CONTRATO N° 008-2018-GG-PERPG/GR.MOQ, debiendo publicar, bajo responsabilidad, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE.



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Administración remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de que se adopten las acciones conducentes al establecimiento de responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración, Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina de Control Institucional y Oficina de Abastecimientos para su conocimiento y fines.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
Proyecto Especial Regional Pasto Grande

ING. LUIS ALBERTO COLANA ARI
GERENTE GENERAL